



IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión Nº 23/08 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 19 de junio de 2008, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la:

RESOLUCIÓN SOBRE LA ADAPTACIÓN AL NUEVO MARCO REGULATORIO Y HOMOGENEIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE COSTES DE TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA, S.A.U.

AEM 2008/262

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En su sesión del 15 de julio de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó los Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del Sistema de Contabilidad de Costes (SCC) de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, TESAU).

En el apartado 1 del Anexo de la mencionada Resolución de 15 de julio de 1999 se establece que *“El Sistema de Costes que habrá de proponer la operadora, será de naturaleza “multiestándar”, de forma que permita obtener para cada periodo de contabilización determinaciones de los costes de los servicios de acuerdo con los estándares de costes siguientes: a) Costes Históricos Distribuidos [...], b) Costes Corrientes Totalmente Distribuidos [...], c) Costes Incrementales a Largo Plazo [...].”*

Segundo.- Con fecha 27 de julio de 2000, el Consejo de la CMT acordó por Resolución declarar aplicables a los operadores declarados dominantes en ese momento o que en el futuro pudieran serlo y que estuvieran obligados a llevar un sistema de contabilidad de costes, los Principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, S.A.U.

Tercero.- Por Resolución de 20 de diciembre de 2001, el Consejo de la CMT aprobó la Propuesta de Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica Móviles España, S.A.U. (en adelante, TME) de acuerdo con los Principios anteriormente indicados, para su inmediata implantación y aplicación.

En años sucesivos, en las Resoluciones de verificación de los resultados del SCC de cada ejercicio se han introducido diversas modificaciones en el modelo.



Cuarto.- Con fecha 2 de febrero de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición y análisis de los mercados de acceso y originación de llamadas en las redes públicas de telefonía móvil (en adelante, mercado 15), la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y acordó su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 35 de 10 de febrero de 2006.

En la Resolución se concluye que los operadores TME, Vodafone y Orange conjuntamente tienen poder significativo de mercado en el citado mercado de referencia, imponiéndose las obligaciones genéricas de poner a disposición de terceros todos los elementos necesarios para la prestación de los servicios de acceso y originación móvil minorista y de determinación de las concretas condiciones de acceso.

Quinto.- Con fecha 23 de febrero de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales (en adelante, mercado 16), la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y acordó su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 57 de 8 de marzo de 2006.

En la Resolución se concluye que estos mercados no son realmente competitivos y se identifica a TME, Vodafone y Orange como operadores con poder significativo de mercado en sus respectivos mercados, imponiéndose, entre otras, la obligación de proporcionar servicios de terminación a todos los operadores, que se desarrolla con la imposición de las obligaciones de separación contable y de control de precios y contabilidad de costes.

Asimismo, se especifica que la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que habrá de utilizarse, y se garantizará que los operadores pongan a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado, determinando a tal efecto la forma, fuentes y medios conforme al artículo 11 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (en adelante, Reglamento de Mercados).

Sexto.- Con fecha 25 de enero de 2007, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición y análisis del mercado al por mayor de itinerancia internacional en redes públicas de telefonía móvil (en adelante, mercado 17), la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y acordó su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 48 de 24 de febrero de 2007.

En la Resolución se concluye que el mercado de referencia se desarrolla en un entorno de competencia efectiva.

Séptimo.- Con fecha 27 de junio de 2007, el Consejo y el Parlamento Europeo aprobaron el Reglamento N° 717/2007 relativo a la itinerancia en las redes públicas de telefonía móvil en la Comunidad y por el que se modifica la Directiva 2002/21/CE (en adelante, Reglamento de roaming).



En dicho reglamento se establecen como obligaciones a los operadores móviles unos precios medios máximos para los servicios de itinerancia internacional tanto mayoristas como minoristas.

Octavo.- Por Resolución de 13 de diciembre de 2007, el Consejo de la CMT aprobó la Adaptación de los Sistemas de Contabilidad de Costes de los operadores móviles de red al Nuevo Marco Regulatorio.

En la Resolución se fija un listado común de servicios que deben incorporar los operadores en su SCC y se solicita que entreguen en el plazo de 2 meses la siguiente documentación:

- Manual Interno de Contabilidad de Costes indicando la descripción de las cuentas, los motivos de cargo y abono y los criterios de imputación.
- La descripción de los informes técnicos a entregar.
- Cualquier otra información necesaria para verificar la correcta implantación de las modificaciones propuestas.

Las propuestas de modificación de los modelos contables serán objeto de aprobación por parte de la CMT.

Adicionalmente, se indica que dicho procedimiento es el primer paso *“para la necesaria homogeneización de los sistemas contables que deberá abarcar en un futuro otras fases del SCC.”*

Noveno.- Con fecha 27 de febrero de 2008 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de TME junto con la siguiente documentación:

- Manual Interno de Contabilidad de Costes indicando la descripción de las cuentas, los motivos de cargo y abono y los criterios de imputación.
- La descripción de los nuevos informes técnicos a entregar.
- El Estudio técnico de determinación de componentes de red.

Décimo.- Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de 4 de marzo de 2008, se comunicó a TME el inicio del presente procedimiento para la comprobación de la propuesta de TME de Manual Interno de Contabilidad de Costes y documentación soporte para la adaptación del sistema de contabilidad de costes al nuevo marco regulatorio.

Undécimo.- Con fecha 14 de abril de 2008 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito adicional de TME en el que se amplía determinada información, se presenta el modelo de un nuevo informe técnico y se modifica uno ya presentado.

Duodécimo.- Mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LRJPAC, se procedió a comunicar a TME la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución definitiva del expediente así como el informe elaborado por los Servicios de la CMT.



Decimotercero.- Con fecha de 2 de junio de 2008 tuvo entrada en el Registro de la CMT escrito de alegaciones de TME.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

II.1.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL

De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”*.

Por su parte, el artículo 3 de la citada LGTel recoge los objetivos cuya consecución debe garantizar la CMT, siendo el primero de ellos *“fomentar la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones y, en particular, en la explotación de las redes y en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas y en el suministro de los recursos asociados a ellos. Todo ello promoviendo una inversión eficiente en materia de infraestructuras”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LGTel establece que las Autoridades Nacionales de Reglamentación podrán requerir a las personas físicas o jurídicas que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas, la información necesaria para el cumplimiento de alguna de las siguientes finalidades:

- (i) Satisfacer necesidades estadísticas o de análisis (9.1 b) LGTel).
- (ii) Elaborar análisis que permitan la definición de los mercados de referencia, la determinación de los operadores encargados de prestar el servicio universal y el establecimiento de condiciones específicas a los operadores con poder significativo de mercado en aquéllos (9.1 e) LGTel).
- (iii) Cumplir los requerimientos que vengan impuestos en el ordenamiento jurídico (9.1 f) LGTel).
- (iv) Comprobar el cumplimiento del resto de obligaciones nacidas de esta ley (9.1 g) LGTel).

Por otro lado, el artículo 48.3 de la LGTel establece que, en las materias de telecomunicaciones reguladas en esta Ley, la CMT ejercerá, entre otras, la siguiente función:

“g) Definir los mercados pertinentes para establecer obligaciones específicas conforme a lo previsto en el capítulo II del título II y en el artículo 13 de esta ley.”



Como se ha señalado en los Antecedentes de Hecho, en uso de la habilitación competencial citada, la CMT ha aprobado, entre otros, la definición de los siguientes mercados:

- (i) de acceso y originación en las redes públicas de telefonía móvil, y
- (ii) de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales.

Asimismo, se ha aprobado el análisis de dichos mercados, la designación de operadores con poder significativo en los mismos y la imposición de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea.

Todos estos mercados han resultado no ser realmente competitivos, y en ellos se ha identificado a TME, Vodafone y Orange como operadores con Poder Significativo de Mercado (PSM) conjuntamente en el mercado de acceso y originación en las redes públicas de telefonía móvil y con PSM individual en los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales.

Como operadores con poder significativo en los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales se les han impuesto, entre otras, las obligaciones de separación contable y de ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes de producción. Además, se ha establecido que, para la aplicación efectiva de dichas obligaciones, la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar.

En este mismo sentido, el artículo 11.3 del Reglamento de Mercados establece que cuando a un operador se le haya impuesto la obligación de que sus precios se atengan al principio de orientación en función de los costes *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse, y podrá precisar el formato y el método contable que se habrá de utilizar.”*

De igual modo, el artículo 9 del Reglamento de Mercados establece que cuando a un operador se le haya impuesto la obligación de separación de cuentas, la CMT *“podrá establecer el alcance y las condiciones de dicha separación de cuentas. Asimismo, se podrá exigir a dichos operadores, cuando estén integrados verticalmente, que pongan de manifiesto de manera transparente los precios al por mayor y los precios de transferencia que practican, en particular para garantizar el cumplimiento del principio de no discriminación o, cuando proceda, para impedir las subvenciones cruzadas de carácter desleal. A estos efectos, la CMT podrá especificar el formato y la metodología contable que deberá aplicarse.”*

II.2.- OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Concluido el análisis de los mercados de comunicaciones electrónicas y en vista de las obligaciones impuestas a los Operadores Móviles de Red (OMR), se consideró necesario la revisión de sus sistemas contables.



Dicha revisión comenzó con la Resolución de 13 de diciembre de 2007 sobre la adaptación de los Sistemas de Contabilidad de Costes de los operadores móviles de red con poder significativo de mercado al Nuevo Marco Regulatorio.

Este procedimiento continúa dicha revisión, centrándose en:

- Verificar la correcta implantación de los servicios indicados en la Resolución de 13 de diciembre de 2007.
- Reorganizar y homogeneizar los Centros de actividad incluidos en los actuales SCC con el fin de que la información de costes de estos operadores sea comparable.

Con los objetivos de:

- Adecuar los SCC a las necesidades de información surgidas de las obligaciones impuestas a los OMR en el mencionado análisis de los mercados.
- Mejorar la transparencia y auditabilidad de los SCC de los operadores.

Es decir, el presente procedimiento continúa el proceso de homogeneización de los SCC de los OMR verificando la implantación del listado común de servicios e implantando un listado común de Centros de actividad.

Los SCC actuales de los tres operadores comparten características comunes en sus CACR, CAADS y CANADS. No obstante, adolecen de las siguientes deficiencias:

- Existen centros de actividad desagregados en unos operadores y no en otros.
- Existen centros de actividad con nombres similares que no contienen los mismos costes.
- La nomenclatura de los centros de actividad no es común.
- Los CACR están definidos con diferente filosofía, por lo que los costes de red no son fácilmente comparables.

Todo ello puede llevar a que los SCC de los diferentes operadores proporcionen información que no sea comparable. Con el fin de asegurar que los SCC proporcionen información comparable y útil, de acuerdo con el concepto de *“información de gestión relevante y de gran utilidad”* recogido en los Principios, Criterios y Condiciones de 1999, se requieren las modificaciones recogidas en esta Resolución.



III. REVISIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADAPTADOS AL NUEVO MARCO REGULATORIO

- **Valoración de los servicios**

Para el cumplimiento de la Resolución de 13 de diciembre de 2007, TME ha realizado las siguientes modificaciones a su SCC:

- Altas, bajas y desgloses de las cuentas de Costes (95), Ingresos (97) y Márgenes (98) por servicios para su adaptación al listado de servicios común.
- Creación de los CACR:
 - o Radio Conmutación de Paquetes
 - o Red de Acceso Conmutación de Paquetes
- Creación de los modelos de informes adicionales:
 - o Servicios mayoristas de videotelefonía internacional
 - o Servicios mayoristas de originación videotelefonía
 - o Servicios mayoristas de reventa videotelefonía
 - o Servicios mayoristas de itinerancia de clientes extranjeros en red propia (roaming in) videotelefonía
 - o Servicios minoristas de itinerancia de clientes propios en redes extranjeras (roaming out) videotelefonía
 - o Servicios minoristas de videotelefonía internacional

Como consecuencia de estas modificaciones ha incorporado a su SCC el listado común de servicios para la adaptación del SCC al Nuevo Marco Regulatorio, sin embargo, debe atender las siguientes consideraciones:

- **Acceso a Números Gratuitos**

TME define este servicio como *“Servicio de acceso desde la red TME a operadores, mediante el empleo de tarjetas prepago”*. Sin embargo, el contenido de este servicio es más amplio, como indica la Resolución de 13 de diciembre de 2007:

“El “Acceso a numeraciones gratuitas” comprende los servicios de interconexión de acceso a numeraciones gratuitas de terceros operadores (cobro revertido automático - 800 y 900-, números de atención a clientes de otros operadores - 14XY, 15XY, etc.- y servicios de emergencia y atención ciudadana gratuitos -085, 088, 1006, etc.-).

En este caso, los operadores móviles prestan el servicio de acceso y la remuneración del mismo la obtienen del tercer operador como un ingreso mayorista.”



Es decir, TME debe modificar el alcance de este servicio, según se indica en la mencionada Resolución.

- SMS Premium y MMS Premium

TME indica para ambos que *“Incluye tanto el tráfico desde el proveedor de contenidos hasta el usuario del servicio como del usuario del servicio hasta el proveedor.”*

Si bien es cierto que la operativa de la mensajería Premium supone la existencia de dos mensajes:

- Usuario - proveedor SVA, solicitando el contenido.
- Proveedor SVA - usuario, enviando el contenido.

La práctica habitual consiste en considerar únicamente uno de ellos, ya que únicamente es uno de ellos el que se factura.

TME no debe duplicar el número de mensajes Premium, sino que debe considerar como tráfico de mensajes únicamente aquellos que sean facturados al usuario, o bien los de subida o bien los de bajada.

- **Valoración de los informes presentados**

El objetivo de estos informes es comprobar la evolución de los servicios de videotelefonía para, en función de su importancia, separarlos de los servicios de voz con los que se han unificado.

Los informes presentados por TME contienen el tráfico y los minutos de los servicios de videotelefonía desglosados por mes.

Sin embargo, para el objetivo que se pretende, el esquema de los informes debe permitir visualizar de forma clara para cada servicio la evolución de los ingresos y minutos de la videotelefonía con respecto a la voz. Para ello se propone el modelo de informe de la tabla siguiente:

SERVICIO	Videotelefonía	Voz	TOTAL	% videotelefonía / TOTAL
Ingresos				
Minutos				

Tabla III.1 Modelo de informe adicional para servicios unificados de voz y videotelefonía



IV. HOMOGENEIZACIÓN DEL PLAN CONTABLE DE LOS OPERADORES EN LA FASE DE CENTROS DE ACTIVIDAD

Los Principios de 1999 definen los Centros de actividad como *“agrupaciones de coste de distinta naturaleza que se reúnen en torno a elementos de planta, inmovilizado accesorio y cualesquiera agrupaciones de tareas homogéneas desarrolladas por el operador dedicadas a prestar los servicios finales o a dar soporte a éstos.”*

Dichos centros *“...aportan información relevante al regulador...”* y *“...constituyen un punto de llegada/partida (un estadio del proceso) que proporciona al regulador información de gestión relevante y de gran utilidad para la consecución de sus objetivos.”*

En el presente punto se propone una relación de Centros de actividad (en adelante, CA) común a los tres operadores. Esta homogeneización de los Centros de actividad, junto con la ya realizada homogeneización de los Servicios de la Resolución de 13 de diciembre de 2007, permitirá suministrar información comparable de los operadores y, por tanto, más relevante y útil para el regulador.

Las cuentas contables implicadas en la homogeneización en la fase de Centros de actividad son las siguientes:

- Centros de Actividad Componentes de red (CACR)
- Centros de Actividad Asignables Directamente a Servicios (CAADS)
- Centros de Actividad No Asignables Directamente a Servicios (CANADS)

No obstante, es importante señalar que para lograr que los Centros de actividad, además de ser los mismos, tengan el mismo contenido, será necesario que el operador modifique imputaciones desde las fases anteriores. Es decir, podrá ser necesario modificar imputaciones a Centros de actividad desde las cuentas de Costes en base a actividades (en adelante, CBA) y de Costes calculados (en adelante, CC).

Los CA de TME se listan de forma detallada en el ANEXO A del presente documento y los centros propuestos en el ANEXO B.

Alegaciones de TME

Sobre la entrega de los resultados del SCC 2007 contemplando la homogeneización de los CA antes del 15 de septiembre de 2008, TME considera que se produce una quiebra de los principios de objetividad y proporcionalidad debido a que entiende que debe realizar dos entregas. La primera antes del 31 de julio de 2008 según se indica en Reglamento de Mercados y en la Resolución del mercado 16 y la segunda antes del 15 de septiembre con las modificaciones requeridas en la presente Resolución, según se indicaba en el informe de audiencia.



TME propone aplicar las modificaciones requeridas en la presente Resolución a partir del ejercicio 2008, es decir, en la entrega de los resultados del SCC 2008 antes del 31 de julio de 2009.

No obstante, en caso de que se pudiera eximir a TME de presentar los resultados a 31 de julio y retrasar su entrega, propone que dicho retraso se alargue del 15 de septiembre a noviembre de 2008.

Adicionalmente, TME quiere dejar constancia de que la homogeneización de los CA no tiene un impacto significativo en los resultados pero supone una modificación profunda en la estructura y operativa del SCC.

Respuesta de esta Comisión

Esta Comisión no pretende que TME realice dos entregas de resultados de la Contabilidad de costes en un mismo ejercicio, si no que realice la entrega correspondiente al ejercicio 2007 con las modificaciones introducidas en la Resolución de 13 de diciembre de 2007 y en la actual, de forma que el SCC de TME y del resto de operadores con PSM estén adaptados al Nuevo Marco Regulatorio y cuenten con un Plan contable homogeneizado a partir de la fase de Centros de actividad (CA).

El mencionado Reglamento de mercados, en el artículo 11.5 establece que: “Cuando la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones determine la aplicación de un determinado sistema de contabilidad de costes, el operador deberá encargar a una entidad cualificada e independiente, con periodicidad anual, una auditoría que compruebe la aplicación de dicho sistema y presentarla a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones antes del 31 de julio de cada año, salvo que dicho organismo decida llevarla a cabo por sí misma”.

Como consecuencia de lo anterior, y al objeto de cumplir con los plazos establecidos en el Reglamento de Mercados, esta Comisión establece, como se indica en el Resuelve segundo, realizar una única entrega de los resultados del SCC 2007 a 31 de julio de 2008 con las modificaciones indicadas en la presente Resolución.

IV.1 CENTROS DE ACTIVIDAD COMPONENTES DE RED (CACR)

Según los Principios, criterios y condiciones aprobados en 1999, *los “centros de actividad componentes de red” habrán de agruparse en cuatro subgrupos, atendiendo a las funciones desempeñadas en la red: acceso, conmutación, transporte, y funciones añadidas. A su vez, deberán subdividirse por el modo correspondiente de desempeñar la función, en razón de la tecnología incorporada y del nivel jerárquico que ocupen en las redes. Los costes de estos centros tendrán en todo caso la condición de imputables directamente en función del servicio intermedio homogéneo que en ellos se produzca.”*

Para proceder a la homogeneización a nivel de los CACR, primero se ha de establecer una definición única de cada subgrupo, con objeto de clasificar unívocamente cada CACR en un subgrupo de los cuatro posibles.

Por ello, se considerarán las definiciones siguientes:



- Acceso: elementos de red (nodos y enlaces entre nodos) que proporcionan cobertura a los usuarios móviles y permiten el transporte del tráfico de estos usuarios hasta el núcleo de red móvil.
- Conmutación: elementos de red (centrales, nodos, elementos auxiliares) del núcleo de red que permiten la conmutación de las llamadas o el reencaminamiento del tráfico a otros nodos, en función de su nivel en la jerarquía de conmutación (acceso, tránsito).
- Transporte: elementos de red (enlaces) a través de los cuales se transporta el tráfico en el núcleo de red móvil.
- Funciones añadidas: elementos de red o plataformas a través de los cuales se prestan funcionalidades o servicios de valor añadido.

Por otra parte, como ya se expuso en la Resolución de 13 de diciembre de 2007, los CACR se dividirán en centros de tráfico y de establecimiento, cuando proceda, con objeto de conocer para cada servicio las imputaciones recibidas de cada uno de estos componentes.

El SCC de TME dispone de agrupaciones de coste intermedias, llamadas “*Grupos de Activos de Red*” (GAR)¹, que representan agrupaciones de equipos de acuerdo con su funcionalidad.

Los GAR recogen los costes calculados del inmovilizado de red, los costes reflejados correspondientes a las actividades realizadas para el mantenimiento, operación, gestión y diseño de la red, y los costes de soporte consumidos por dichas actividades con excepción de los costes asociados al TREI. A su vez, los CACR definidos por TME son agrupaciones homogéneas de GAR, en la parte de costes imputables a cursar comunicaciones en la red.

Uno de los objetivos de la homogeneización es el de mejorar la transparencia de los SCC. Con este fin, es necesario que los CACR estén formados directamente por los elementos que forman la red móvil, agrupados según su funcionalidad, tecnología utilizada y su nivel jerárquico en la red.

Para homogeneizar los CACR en los SCC de los tres operadores móviles, TME deberá clasificar los CACR en las cuatro categorías o subgrupos establecidos en la Resolución de Principios, de acuerdo con la definición de cada subgrupo que se ha realizado anteriormente.

A continuación se definen los CACR homogéneos, clasificados por los subgrupos de “*Acceso*”, “*Conmutación*”, “*Transporte*” y “*Funciones añadidas*”. Cada uno de ellos se dividirá en componente de tráfico y señalización cuando corresponda, de acuerdo con la función que desempeña el equipo.

Se añade asimismo la equivalencia entre los CACR de nueva definición y los GAR del SCC de TME, con un doble objetivo: facilitar a TME la comprensión de los nuevos CACR definidos y mostrar al operador la interpretación realizada sobre el alcance de

¹ Los GAR se listan en el ANEXO A junto con los CA.



los GAR existentes en su sistema contable. Esta equivalencia no es posible con los CACR definidos en su actual SCC, puesto que estos últimos suponen una agregación de mayor nivel de los GAR.

IV.1.1 Acceso

TME deberá recoger en su SCC los siguientes CACR de acceso homogéneos:

Tabla IV.1 CACR de Acceso homogéneos

CACR ACCESO HOMOGÉNEOS	
BTS	Elementos de la red de acceso radio con funcionalidad de BTS en la red GSM. El reparto del coste de este elemento entre establecimiento y tráfico se realizará en función de los recursos radio dedicados a señalización o a tráfico.
BTS Establecimiento	
BTS Tráfico	
BSC	Elementos de la red de acceso radio con funcionalidad de BSC en la red GSM. El reparto del coste de este elemento entre establecimiento y tráfico se realizará en función de los recursos dedicados a señalización o a tráfico.
BSC Establecimiento	
BSC Tráfico	
NODO B	Elementos de la red de acceso radio con funcionalidad de nodo B en la red UMTS. El reparto del coste de este elemento entre establecimiento y tráfico se realizará en función de los recursos radio dedicados a señalización o a tráfico.
Nodo B Establecimiento	
Nodo B Tráfico	
RNC	Elementos de la red de acceso radio con funcionalidad de RNC en la red UMTS. El reparto del coste de este elemento entre establecimiento y tráfico se realizará en función de los recursos dedicados a señalización o a tráfico.
RNC Establecimiento	
RNC Tráfico	
PCU	Elementos de la red de acceso con funcionalidad de PCU para la gestión de los paquetes GPRS. Este CACR se deberá crear en el caso de que se trate de un equipo independiente. En caso contrario, su coste se añadirá al del equipo en el que reside. Al ser un elemento que no gestiona tráfico de señalización, sólo contendrá el coste dependiente del tráfico cursado.
TRANSCODIFICADOR	Equipos que realizan la adaptación de los regímenes binarios entre la red radio y el resto de la red. Este CACR se deberá crear en el caso de que se trate de un equipo independiente. En caso contrario, su coste se añadirá al del equipo en el que reside. Al ser un elemento que no gestiona tráfico de señalización, sólo contendrá el coste dependiente del tráfico cursado.
Enlace BTS-BSC	Enlaces de conexión entre BTS y BSC. El reparto del coste de este elemento entre establecimiento y tráfico se realizará en función de los canales dedicados a señalización o a tráfico sobre esta clase de enlace.
Enlace BTS-BSC Establecimiento	
Enlace BTS-BSC Tráfico	
Enlace BSC-MS	Enlaces de conexión entre BSC y MSC. El reparto del coste de este elemento entre establecimiento y tráfico se realizará en función de los canales dedicados a señalización o a tráfico sobre esta clase de enlace.
Enlace BSC-MS Establecimiento	
Enlace BSC-MS Tráfico	



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Enlace BSC-SGSN	Enlaces de conexión entre BSC y SGSN. El reparto del coste de este elemento entre establecimiento y tráfico se realizará en función de los canales dedicados a señalización o a tráfico sobre esta clase de enlace.
Enlace BSC-SGSN Establecimiento	
Enlace BSC-SGSN Tráfico	
Enlace Nodo B - RNC	Enlaces de conexión entre nodos B y RNC. El reparto del coste de este elemento entre establecimiento y tráfico se realizará en función de los canales dedicados a señalización o a tráfico sobre esta clase de enlace.
Enlace Nodo B - RNC Establecimiento	
Enlace Nodo B - RNC Tráfico	
Enlace RNC- MSC	Enlaces de conexión entre RNC y MSC (el MSC puede entenderse como la combinación MSC Server/MGW). El reparto del coste de este elemento entre establecimiento y tráfico se realizará en función de los canales dedicados a señalización o a tráfico sobre esta clase de enlace.
Enlace RNC- MSC Establecimiento	
Enlace RNC- MSC Tráfico	
Enlace RNC-SGSN	Enlaces de conexión entre RNC y SGSN. El reparto del coste de este elemento entre establecimiento y tráfico se realizará en función de los canales dedicados a señalización o a tráfico sobre esta clase de enlace.
Enlace RNC- SGSN Establecimiento	
Enlace RNC- SGSN Tráfico	
Otros enlaces de la red de acceso	Componente de red destinado al resto de enlaces existentes en la red de acceso que no hayan sido contemplados en los componentes anteriores. Se deberá indicar expresamente los enlaces que se consignen en esta cuenta, desglosando en componentes de establecimiento y tráfico, si procede.

Los enlaces entre elementos de red de acceso incluirán cualquier etapa de concentración de tráfico intermedia.

De acuerdo con las descripciones de los GAR suministradas por TME, la tabla de equivalencia entre los GAR de acceso definidos en el SCC y los CACR anteriores es la siguiente:

Tabla IV.2 Correspondencia entre CACR de Acceso homogéneos y GAR de Acceso del SCC

CACR de Acceso homogéneos	GAR de Acceso del SCC de TME
BTS BTS Establecimiento BTS Tráfico	ESTACIONES DE BASE RADIO
BSC BSC Establecimiento BSC Tráfico	BSC
NODO B Nodo B Establecimiento Nodo B Tráfico	ESTACIONES DE BASE RADIO
RNC RNC Establecimiento RNC Tráfico	RNC
PCU (en el caso de que se trate de un equipo separado)	EQUIPOS DATOS GPRS Y UMTS
TRANSCODIFICADOR (en el caso de que se trate de un equipo separado)	TRANSCODIFICADORES



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Enlace BTS-BSC Enlace BTS-BSC Establecimiento Enlace BTS-BSC Tráfico	NODOS NBM RESTO NODOS (NAM, NIM, NTM) NODOS ATM (elementos correspondientes a la red de acceso) ENLACES DE EE.BB. (enlaces BTS-BSC) ENLACE NODOS (NAM-NIM...) ENLACES MSC-BSC ENLACES ATM (elementos correspondientes a la red de acceso) OTROS ENLACES (Nodos-BSC)
Enlace BSC-MSC Enlace BSC-MSC Establecimiento Enlace BSC-MSC Tráfico	
Enlace BSC-SGSN Enlace BSC-SGSN Establecimiento Enlace BSC-SGSN Tráfico	
Enlace Nodo B - RNC Enlace Nodo B - RNC Establecimiento Enlace Nodo B - RNC Tráfico	
Enlace RNC- MSC Enlace RNC- MSC Establecimiento Enlace RNC- MSC Tráfico	
Enlace RNC-SGSN Enlace RNC-SGSN Establecimiento Enlace RNC-SGSN Tráfico	
Otros enlaces de la red de acceso	
	ENLACES EMX-MSC OTROS ENLACES (Nodos-EMX)

Alegaciones de TME

Para desglosar las cuentas de enlaces en:

- Enlace BTS-BSC
- Enlace BSC-MSC
- Enlace BSC-SGSN
- Enlace Nodo B – RNC
- Enlace RNC-MSC
- Enlace RNC-SGSN
- Otros enlaces de la red de acceso

TME necesita modificar su base de datos de circuitos para recoger dicha información, lo que podrá realizar a partir de este momento para el SCC 2008, pero no para el SCC 2007 que debe presentar. TME propone un driver pendiente de determinar para realizar esta apertura en el SCC 2007 y la actualización de la mencionada base de datos para ejercicios sucesivos.

Por otra parte, TME propone la apertura de la red radio según curse tráfico de datos y tráfico de voz, dado que ello permite separar por uso de canales de radio utilizados y no por tráfico como se hace en la etapa de imputación de costes de CACR a servicios.

Respuesta de esta Comisión

Esta Comisión considera adecuada la propuesta de TME de un driver temporal para 2007 al no contar con información suficiente en sus sistemas y actualizar sus bases de datos de circuitos para, en el SCC 2008, realizar el reparto en función de la planta real de su red.

Con respecto a la segunda propuesta de TME, cabe indicar que, en cualquier caso, el reparto más causal posible supone considerar el porcentaje del uso que del elemento de red hacen los servicios de voz y datos. Así lo realiza TME en su SCC actual al utilizar el porcentaje de uso de los canales de tráfico para servicios de voz y datos



para repartir los costes de sus GAR a los CACR. En el proceso de homogeneización introducido en el presente expediente, se elimina la fase intermedia de GAR y se hace equivaler los actuales GAR del SCC de TME a los CACR del modelo homogeneizado. Por tanto, en este caso se ha de considerar también un reparto en función del tráfico cursado de cada tipo para distribuir el coste de los nuevos CACR a los diferentes servicios definidos.

IV.1.2 Conmutación

TME deberá recoger en su SCC los siguientes CACR de conmutación homogéneos:

Tabla IV.3 CACR de Conmutación homogéneos

CACR CONMUTACIÓN HOMOGÉNEOS	
MSC de acceso	Elementos de conmutación de llamadas en la red GSM correspondientes al primer nivel de conmutación o nivel de acceso. El reparto del coste de este elemento entre establecimiento y tráfico se realizará en función del coste de los componentes que lo integran dedicados a señalización, a tráfico o a ambas tareas.
MSC de acceso Establecimiento	
MSC de acceso Tráfico	
MSC de tránsito	Elementos de conmutación de llamadas en la red GSM correspondientes al segundo nivel de conmutación o nivel de tránsito. El reparto del coste de este elemento entre establecimiento y tráfico se realizará en función del coste de los componentes que lo integran dedicados a señalización, a tráfico o a ambas tareas.
MSC de tránsito Establecimiento	
MSC de tránsito Tráfico	
PTS	Elementos de conmutación del tráfico de señalización. Estos elementos sólo cursan tráfico de señalización, por lo que se considera una única componente de establecimiento.
SGSN	Elemento SGSN de encaminamiento del tráfico de paquetes GPRS en el núcleo de red móvil. El reparto del coste de este elemento entre establecimiento y tráfico se realizará en función del volumen de tráfico cursado de señalización (establecimiento de sesión) y de tráfico.
SGSN Establecimiento	
SGSN Tráfico	
GGSN	Elemento GGSN de encaminamiento del tráfico de paquetes GPRS en el núcleo de red móvil. El reparto del coste de este elemento entre establecimiento y tráfico se realizará en función del volumen de tráfico cursado de señalización (establecimiento de sesión) y de tráfico.
GGSN Establecimiento	
GGSN Tráfico	
Otros nodos de conmutación de paquetes	Componente de red destinado a otros nodos de encaminamiento de tráfico de paquetes existentes en el núcleo de red móvil que no hayan sido contemplados en los componentes anteriores. Se deberá indicar expresamente los nodos que se consignen en esta cuenta, desglosando en componentes de establecimiento y tráfico, si procede.
MSC Server	Elementos de control y señalización de llamadas en la red UMTS. Estos elementos sólo se destinan a señalización, por lo que se considera una única componente de establecimiento.
MGW	Elementos de encaminamiento del tráfico de llamadas en la red UMTS. Este elemento sólo se destina a tráfico, por lo que tiene una única componente de tráfico.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otros elementos UMTS	Componente de red destinado a otros elementos del núcleo de red UMTS que no hayan sido contemplados en los componentes existentes. Se deberá indicar expresamente los nodos que se consignen en esta cuenta.
SMSC	Centros servidores de recepción y envío de SMS. Estos centros sólo gestionan tráfico de señalización, por lo que se considera una única componente de establecimiento.
MMSC	Centros servidores de recepción y envío de MMS. Estos centros sólo gestionan tráfico de señalización, por lo que se considera una única componente de establecimiento.
HLR	Elementos de gestión de información administrativa y de localización del terminal de usuario. Estos elementos sólo gestionan tráfico de señalización, por lo que se considera una única componente de establecimiento.
EIR/AUC	Elementos de gestión de información de los terminales válidos en la red y de autenticación de usuarios. Este CACR se deberá crear en el caso de que se trate de un equipo independiente. En caso contrario, su coste se añadirá al del equipo en el que reside. Estos elementos sólo gestionan tráfico de señalización, por lo que se considera una única componente de establecimiento.
Otros equipos de conmutación	Componente de red destinado a otros elementos de conmutación de tráfico existentes en el núcleo de red móvil que no hayan sido contemplados en los componentes anteriores. Se deberá indicar expresamente los nodos que se consignen en esta cuenta, desglosando en componentes de establecimiento y tráfico, si procede.

De acuerdo con las descripciones de los GAR suministradas por TME, la tabla de equivalencia entre los GAR de conmutación definidos en el SCC y los CACR anteriores es la siguiente:

Tabla IV.4 Correspondencia entre CACR de Conmutación homogéneos y GAR de Conmutación del SCC

CACR de Conmutación homogéneos	GAR de Conmutación del SCC de TME
MSC de acceso MSC de acceso Establecimiento MSC de acceso Tráfico	CENTRALES
MSC de tránsito MSC de tránsito Establecimiento MSC de tránsito Tráfico	CENTRALES DE TRÁNSITO
PTS	PTS
SGSN SGSN Establecimiento SGSN Tráfico	EQUIPOS DATOS GPRS Y UMTS
GGSN GGSN Establecimiento GGSN Tráfico	
Otros nodos de conmutación de paquetes	NODOS ATM
MSC Server	EQUIPOS DATOS GPRS Y UMTS
MGW	
Otros elementos UMTS	
SMSC	MENSAJES CORTOS
MMSC	(actualmente en la categoría "funciones añadidas" del SCC)



HLR	HLR
EIR/AUC (en el caso de que se trate de equipos separados)	EIR AUC
Otros equipos de conmutación	

En el informe de audiencia, se proponía abrir un CACR “*Otros nodos de datos*”. Esta denominación puede ser confusa si en él se incluyen elementos de red multiservicio de conmutación de paquetes. Por ello, para eliminar esta ambigüedad, se modifica el nombre del CACR por “*Otros nodos de conmutación de paquetes*”.

Alegaciones de TME

En el informe de audiencia se indicaba que el reparto de costes entre establecimiento y tráfico de los equipos SGSN y GGSN “*se realizará en función del coste de los componentes que lo integran dedicados a señalización (establecimiento de sesión), a tráfico o a ambas tareas*”. TME considera que no es posible desglosar este coste en función de los componentes que se dedican a señalización o a tráfico, puesto que los mismos equipos y componentes dentro de los equipos se encargan de procesar tanto los paquetes de señalización como los de tráfico. Aún más, las ofertas de los fabricantes tampoco permiten realizar un análisis separado.

TME explica que para diferenciar entre establecimiento y tráfico, sería necesario analizar los paquetes de señalización que genera cada servicio. Por ello, TME propone que el reparto del coste de los equipos se realice en función del volumen cursado, en vez de la propuesta del informe de audiencia.

Con todo, TME considera que no procede un reparto entre establecimiento y tráfico para los equipos propios de conmutación de paquetes, dado que no se produce ningún cobro en los servicios finales de datos en concepto de establecimiento.

En segundo lugar, TME manifiesta que para realizar la apertura de los CACR SMSC y MMSC es necesario identificar dichos activos en sus sistemas y para ello tendría que identificar en cada proyecto las acciones inversoras de los últimos años. Así, propone que inicialmente, dadas las limitaciones temporales existentes, no se contemple esta separación para el ejercicio 2007 y se deje para ejercicios sucesivos.

Respuesta de esta Comisión

Esta Comisión considera que es necesario ampliar el concepto de establecimiento para incluir en él no sólo la señalización para establecimiento de llamada, la señalización asociada con el roaming y la actualización de localización, autenticación y mensajes cortos, sino también la señalización asociada al control de sesiones en las redes de conmutación de paquetes. De esta manera se obtendrá información de los costes de señalización asociados al encaminamiento de tráfico vocal y de datos a través de redes multiservicio de conmutación de paquetes. Ello implica calcular los costes de establecimiento y tráfico de todos los elementos de red asociados a la conmutación de paquetes, aunque en la actualidad no haya esquemas tarifarios en los que se cobre por cada sesión de datos.

Ahora bien, se estima conveniente modificar la propuesta realizada en el informe de audiencia con respecto al procedimiento de reparto del coste de los elementos SGSN y GGSN entre señalización y tráfico, dado que, como indica TME, no es posible



identificar componentes individuales dentro del equipo que se dediquen exclusivamente a gestión de señalización o de tráfico. Por ello, el reparto del coste de estos elementos se realizará en función del volumen de tráfico cursado de señalización (establecimiento de sesión) y de tráfico.

Por otra parte, dado que TME no cuenta con información suficiente en sus sistemas para desglosar los elementos SMSC y MMSC, deberá proponer un driver temporal para el reparto del coste entre estos dos equipos en 2007 y el criterio de asignación posterior a los servicios. Mientras tanto podrá actualizar sus bases de datos de equipos y realizar los estudios técnicos necesarios para que esta separación en SMSC y MMSC sea de aplicación en el SCC 2008 y sucesivos.

IV.1.3 Transporte

TME deberá recoger en su SCC los siguientes CACR de transporte homogéneos:

Tabla IV.5 CACR de Transporte homogéneos

CACR TRANSPORTE HOMOGÉNEOS	
Enlace MSC acceso - MSC acceso	Enlaces de conexión entre MSC del nivel de acceso. El reparto del coste de este elemento entre establecimiento y tráfico se realizará en función de los canales dedicados a señalización o a tráfico sobre esta clase de enlace.
Enlace MSC acceso - MSC acceso Establecimiento	
Enlace MSC acceso - MSC acceso Tráfico	
Enlace MSC acceso - MSC tránsito	Enlaces de conexión entre MSC del nivel de acceso y MSC del nivel de tránsito. El reparto del coste de este elemento entre establecimiento y tráfico se realizará en función de los canales dedicados a señalización o a tráfico sobre esta clase de enlace.
Enlace MSC acceso - MSC tránsito Establecimiento	
Enlace MSC acceso - MSC tránsito Tráfico	
Enlace MSC tránsito - MSC tránsito	Enlaces de conexión entre MSC del nivel de tránsito. El reparto del coste de este elemento entre establecimiento y tráfico se realizará en función de los canales dedicados a señalización o a tráfico sobre esta clase de enlace.
Enlace MSC tránsito - MSC tránsito Establecimiento	
Enlace MSC tránsito - MSC tránsito Tráfico	
Enlaces de señalización	Enlaces de señalización entre distintos elementos del núcleo de red móvil para establecimiento de llamada, autenticación, localización, itinerancia, mensajes cortos, etc. Estos enlaces se dedican en exclusiva a señalización, por lo que se considera una única componente de establecimiento.
Otros enlaces	Componente de red destinado al resto de enlaces existentes en el núcleo de red que no hayan sido contemplados en los componentes existentes. Se deberá indicar expresamente los enlaces que se consignen en esta cuenta, desglosando en componentes de establecimiento y tráfico, si procede.
Transporte IP	Enlaces de transporte IP en el núcleo de red móvil. Estos enlaces se destinan a tráfico, por lo que se considera una única componente de tráfico.
Transporte ATM	Enlaces de transporte ATM en el núcleo de red móvil. Estos enlaces se destinan a tráfico, por lo que se considera una única componente de tráfico.
Interconexión operadores nacionales	Enlaces de interconexión establecidos con operadores nacionales.
Interconexión operadores nacionales Establecimiento	



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Interconexión operadores nacionales Tráfico	El reparto del coste de este elemento entre establecimiento y tráfico se realizará en función de los canales dedicados a señalización o a tráfico sobre esta clase de enlace.
Interconexión internacional	Enlaces de interconexión establecidos con operadores internacionales.
Interconexión internacional Establecimiento	El reparto del coste de este elemento entre establecimiento y tráfico se realizará en función de los canales dedicados a señalización o a tráfico sobre esta clase de enlace.
Interconexión internacional Tráfico	

De acuerdo con las descripciones de los GAR suministradas por TME, la tabla de equivalencia entre los GAR de transporte definidos en el SCC de TME y los CACR anteriores es la siguiente:

Tabla IV.6 Correspondencia entre CACR de Transporte homogéneos y GAR de Transporte del SCC

CACR de Transporte homogéneos	GAR de Transporte del SCC de TME
Enlace MSC acceso - MSC acceso Enlace MSC acceso - MSC acceso Establecimiento Enlace MSC acceso - MSC acceso Tráfico	RESTO ENLACES CENTRAL- CENTRAL ENLACES IRM-IRM ENLACES IRM-MS
Enlace MSC acceso - MSC tránsito Enlaces MSC acceso - MSC tránsito Establecimiento Enlaces MSC acceso - MSC tránsito Tráfico	
Enlace MSC tránsito - MSC tránsito Enlaces MSC tránsito - MSC tránsito Establecimiento Enlaces MSC tránsito - MSC tránsito Tráfico	
Enlaces de señalización	
Otros enlaces	
Transporte IP	
Transporte ATM	ENLACES ATM
Interconexión operadores nacionales Interconexión operadores nacionales Establecimiento Interconexión operadores nacionales Tráfico	TELEFÓNICA – RESTO VODAFONE RETEVISIÓN UNI2 AMENA COLT COMUNITEL BT JAZZTEL ALÓ
Interconexión internacional Interconexión internacional Establecimiento Interconexión internacional Tráfico	

Alegaciones de TME

TME explica que para recoger en su SCC los CACR “*Enlace MSC acceso – MSC acceso*”, “*Enlace MSC acceso – MSC tránsito*” y “*Enlace MSC tránsito – MSC tránsito*”, debe modificar su sistema de gestión y cambiar la base de datos de circuitos.

TME indica que lo podrá realizar a partir de este momento para el SCC 2008, pero no para el SCC 2007 que debe presentar. TME propone, como solución intermedia para realizar esta apertura en el SCC 2007, calcular el número de enlaces entre MSC de acceso y tránsito a partir de las rutas establecidas entre las MSC y el número de E1 en



planta para cada ruta. Para los siguientes ejercicios, actualizará su base de datos de circuitos para obtener directamente del registro de planta el reparto de los enlaces entre MSC por categorías.

Respuesta de esta Comisión

Se considera adecuada la propuesta de TME de proponer un driver temporal en 2007 para el reparto de costes de los enlaces entre diferentes categorías de MSC al no contar con información suficiente en sus sistemas y actualizar sus bases de datos de circuitos para, en el SCC 2008, realizar el reparto en función de la planta de su red.

IV.1.4 Funciones añadidas

TME deberá recoger en su SCC los siguientes CACR de funciones añadidas homogéneos:

Tabla IV.7 CACR de Funciones Añadidas homogéneos

CACR FUNCIONES AÑADIDAS HOMOGÉNEOS	
Buzón de voz (VMS)	Centros servidores de los sistemas de buzón de voz. El reparto del coste de este elemento entre establecimiento y tráfico se realizará en función del coste de los componentes que lo integran dedicados a señalización, a tráfico o a ambas tareas.
Buzón de voz Establecimiento	
Buzón de voz Tráfico	
Plataforma SVA Voz y Videotelefonía	Plataformas para la prestación de servicios de valor añadido de voz y videotelefonía. Estos elementos gestionan tráfico de señalización, por lo que se considera una única componente de establecimiento. Este CACR se deberá crear en el caso de que se disponga de una plataforma independiente para estos servicios. En caso contrario, su coste se añadirá a la plataforma de la que forme parte, indicando expresamente esta circunstancia.
Plataforma SVA SMS	Plataformas para la prestación de SMS de valor añadido. Estos elementos gestionan tráfico de señalización, por lo que se considera una única componente de establecimiento. Este CACR se deberá crear en el caso de que se disponga de una plataforma independiente para estos servicios. En caso contrario, su coste se añadirá a la plataforma de la que forme parte, indicando expresamente esta circunstancia.
Plataforma SVA MMS	Plataformas para la prestación de MMS de valor añadido. Estos elementos gestionan tráfico de señalización, por lo que se considera una única componente de establecimiento. Este CACR se deberá crear en el caso de que se disponga de una plataforma independiente para estos servicios. En caso contrario, su coste se añadirá a la plataforma de la que forme parte, indicando expresamente esta circunstancia.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

<p>Plataforma RI servicios prepago</p>	<p>Plataformas de red inteligente para la prestación de servicios prepago. Estos elementos gestionan tráfico de señalización, por lo que se considera una única componente de establecimiento. Este CACR se deberá crear en el caso de que se disponga de una plataforma independiente para estos servicios. En caso contrario, su coste se añadirá a la plataforma de la que forme parte, indicando expresamente esta circunstancia.</p>
<p>Plataforma RI otros servicios (corporativos, encaminamiento llamadas, etc.)</p>	<p>Plataformas de red inteligente para la prestación de otros servicios distintos de prepago y de los SVA anteriores. Estos elementos gestionan tráfico de señalización, por lo que se considera una única componente de establecimiento. Este CACR se deberá crear en el caso de que se disponga de una plataforma independiente para estos servicios. En caso contrario, su coste se añadirá a la plataforma de la que forme parte, indicando expresamente esta circunstancia.</p>
<p>Otras plataformas</p>	<p>Otras plataformas no contempladas en los componentes de red existentes. Se deberá indicar expresamente las plataformas que se consignan en esta cuenta.</p>

De acuerdo con las descripciones de los GAR suministradas por TME, la tabla de equivalencia entre los GAR de funciones añadidas definidos en el SCC y los CACR anteriores es la siguiente:

Tabla IV.8 Correspondencia entre CACR de Funciones Añadidas homogéneos y GAR de Funciones Añadidas del SCC

CACR de Funciones Añadidas homogéneos	GAR de Funciones Añadidas del SCC de TME
<p>Buzón de voz (VMS) Buzón de voz Establecimiento Buzón de voz Tráfico</p>	<p>BUZÓN DE VOZ (VMS)</p>
<p>Plataforma SVA Voz y Videotelefonía</p>	<p>RED INTELIGENTE SVA (SCP para SVA)</p>
<p>Plataforma SVA SMS</p>	
<p>Plataforma SVA MMS</p>	
<p>Plataforma RI servicios prepago</p>	<p>RED INTELIGENTE PREPAGO NODOS IRM RED INTELIGENTE SVA (CPSA para prepago)</p>
<p>Plataforma RI otros servicios (corporativos, encaminamiento llamadas, etc.)</p>	<p>RED INTELIGENTE CORPORATIVA (SCP) NODOS IRM</p>
<p>Otras plataformas</p>	<p>RED INTELIGENTE B1</p>

Alegaciones de TME

TME alega que no le es posible separar la plataforma SVA en función de los distintos servicios que ofrece, puesto que en su red dispone actualmente de una única plataforma con las funcionalidades necesarias para la prestación de SVA de voz, videotelefonía, SMS y MMS. TME manifiesta que no puede encontrar un driver causal y mensurable para dividir esta plataforma por servicios.



Respuesta de esta Comisión

El caso que plantea TME es equivalente al caso de los CACR de otros elementos de red (EIR/AUC, transcodificador) que pueden existir tanto como equipos separados o como funcionalidades añadidas a otros equipos. Por ello, en los CACR de plataformas SVA se considerará únicamente CACR separados si el operador cuenta con plataformas independientes para cada servicio. En caso contrario, se considerará de forma integrada en un único CACR para SVA, debiendo el operador justificar esta circunstancia.

Las mismas consideraciones son de aplicación a los CACR de plataformas de servicios prepago y otros servicios RI.

IV.2 CENTROS DE ACTIVIDAD DIRECTAMENTE ASIGNABLES A SERVICIOS (CAADS)

Los CAADS son “*agrupaciones de costes de identificación directa o indirecta atribuibles a los mismos, para los que existan criterios objetivos para su imputación a servicios*” según se definen en los de Principios y criterios de 1999.

Los CAADS se dividen en dos grupos en función del tipo de costes:

- CAADS - Costes directos o Costes de venta asignables directamente

Formados por costes directamente atribuibles y/o relacionados con los servicios como los costes de interconexión, roaming internacional, cánones,...

- CAADS – Actividades

Formados por el coste de tareas directamente relacionadas con los clientes y servicios como son marketing, facturación, ventas,... y por el coste de tareas indirectamente relacionadas con los mismos como son las de apoyo y soporte.

Aunque no forman un tipo específico de Centros, ya que son costes directos, debido a su importancia regulatoria se considera un tipo específico de centros a los:

- CAADS - Desarrollo de mercado

Formados por los costes destinados a la captación y retención de clientes como son los costes de subvención de terminales y accesorios, comisiones y otras retribuciones al canal de ventas.

Los CAADS actuales de TME se clasifican de la siguiente manera:



Tabla IV.9 Clasificación de los CAADS actuales de TME

CAADS Costes Directos	CAADS Actividades	CAADS Desarrollo de mercado
Insolvencias	Relación con el cliente	Base de clientes - Terminales
Interconexión	Fidelización de clientes	Base de clientes - Comisiones
Itinerancia	Sistemas de facturación	Base de clientes - Apoyo promocional
Canon del espectro	Resto gastos facturación y cobro	Nuevos servicios
Canon sobre ingresos	Marketing	
	Gestión de ventas	
	Logísticas	

Los CAADS actuales “Otros tributos” y “TREI” se consideran CANADS, como se indica en el punto IV.3.

IV.2.1 CAADS - Costes directos

Los CAADS basados en costes directos recogen costes de venta directamente asignables a los servicios bien porque se derivan inmediatamente de su prestación (interconexión, roaming y servicios de valor añadido) o bien porque su prestación es razón directa del surgimiento del coste (cánones).

La desagregación propuesta se basa en el principio de causalidad y en la desagregación de los servicios modelados, de forma que la relación CAADS – servicio al que imputa, sea lo más directa posible.

Los CAADS homogéneos basados en costes directos propuestos son los siguientes:

- Grupo de Interconexión
- Grupo de Roaming
- Grupo de Servicios de valor añadido
- Canon del espectro
- Canon de ingresos
- Insolvencias

- **Grupo de Interconexión**

Los CAADS de Interconexión recogen el total de los costes de interconexión en que ha incurrido el operador. Los CAADS definidos son los siguientes, en función de los servicios ya precisados en el SCC:

- *“Interconexión Voz y Videotelefonía”:*

Acumula el total del coste de interconexión de todos los servicios de voz y videotelefonía prestados a clientes propios o ajenos. Por tanto, recoge el



coste de los servicios minoristas, de reventa y de los servicios de roaming in. Adicionalmente, también incorpora el coste de interconexión del servicio de telefonía fija.

Se imputa a los servicios de “Tráfico” y “Reventa” de voz y videotelefonía, de “Itinerancia de clientes extranjeros en redes propias” de voz y videotelefonía y de “Telefonía Fija”, siempre que sean off net.

– “Interconexión SVA”

Acumula el coste de interconexión de todos los servicios de voz y videotelefonía de valor añadido prestados a clientes propios y ajenos en su red.

Se imputa a los “Servicios de Valor añadido”, “Reventa”, de “Itinerancia de clientes extranjeros en redes propias” de voz y videotelefonía y de “Telefonía Fija” por el tráfico de valor añadido cursado sujeto a interconexión.

– “Interconexión SMS”

Agrega el coste de interconexión de los SMS y se imputa a los servicios minoristas y de reventa de SMS y de “Itinerancia de clientes extranjeros en redes propias” de SMS, en todos los casos, cuando sean off net o internacionales.

– “Interconexión MMS”

Agrega el coste de interconexión de los MMS y se imputa a los servicios minoristas y de reventa de MMS y de “Itinerancia de clientes extranjeros en redes propias” de MMS, siendo en todos los casos los mensajes off net o internacionales.

Se asignan en función de la información contable o de gestión de la compañía que indique de forma objetiva y causal el coste a imputar a cada servicio.

TME debe dividir el CAADS “Interconexión” en los CAADS definidos.

• **Grupo de Roaming**

Los CAADS de Roaming recogen el total de los costes de roaming en que ha incurrido el operador. Los CAADS definidos son los siguientes, en función de los servicios ya precisados en el SCC:

– “Roaming Voz y Videotelefonía saliente”:

Acumula el coste de roaming de las llamadas de voz y videotelefonía salientes o realizadas por el cliente propio desde una red extranjera, se imputa a los servicios de “Roaming Voz y Videotelefonía – Saliente”.

– “Roaming Voz y Videotelefonía entrante”:



Incluye el coste en que incurre un operador por las llamadas recibidas por el cliente propio en una red extranjera. Dicho coste está formado por el tránsito internacional, que puede no existir en caso de no ser necesario, y la terminación en la red del operador extranjero que presta el servicio de roaming. Se imputa a los servicios de *“Roaming Voz y Videotelefonía – Entrante”*.

Se entiende que el coste del roaming saliente es de una naturaleza distinta al del roaming entrante, ya que el primero es el coste de roaming propiamente dicho por el que se factura en función de las tarifas internacionales de roaming (Inter Operator Tariff o IOT), mientras que el segundo es un coste de tránsito internacional, cuando existe, más un coste de terminación nacional en la red del operador destino.

Esta diferencia entre el roaming out entrante y saliente ha aconsejado modificar la propuesta inicial del informe de audiencia en la que los CAADS de roaming de voz y videotelefonía estaban unificados en uno sólo.

– *“Roaming SMS”*

Acumula el coste de roaming de SMS y se imputa a los servicios de *“Itinerancia de clientes propios en redes extranjeras (Roaming out)”* de SMS.

– *“Roaming MMS y Datos”*

Agrega el coste de roaming de los servicios de MMS y datos y se imputa a *“Itinerancia de clientes propios en redes extranjeras (Roaming out)”* de Datos y MMS.

Estos costes se asignarán en función de la información contable o de gestión de la compañía que indique de forma objetiva y causal los costes a asignar a cada servicio.

TME debe dividir el CAADS *“Itinerancia”* en los CAADS definidos y crear los correspondientes drivers de imputación.

• **Grupo de Servicios de valor añadido**

Los CAADS Servicios de Valor Añadido recogen el coste a satisfacer a terceros por los contenidos de los servicios de valor añadido y Premium prestados por el operador como descargas SMS y MMS, descargas de datos, servicios de tarificación adicional de voz, etc.

Son los siguientes:

– *“SVA Voz y Videotelefonía”*

Este CAADS agrupa el coste de valor añadido de voz y videotelefonía y se imputa a *“Servicios de Valor Añadido”* y *“Reventa Voz y Videotelefonía”*, en este caso por el tráfico SVA realizado por los clientes del revendedor.

– *“SVA SMS”*



Se imputa a los servicios “SMS SVA” y “Reventa SMS”, en este caso por el tráfico SVA realizado por los clientes del revendedor.

- “SVA MMS”

Se imputa a los servicios “MMS SVA” y “Reventa MMS”, en este caso por el tráfico SVA realizado por los clientes del revendedor.

- “SVA Datos”

Se imputa los servicios “Banda Ancha móvil”, “Otros servicios de datos” y “Reventa Datos”, en este caso por el tráfico SVA realizado por los clientes del revendedor

Estos costes se asignarán en función de la información contable o de gestión de la compañía que indique de forma objetiva y causal los costes a asignar a cada servicio.

TME debe identificar los costes de terceros proveedores de servicios de valor añadido, asignarlos a estos CAADS y crear los correspondientes drivers de imputación causales y objetivos.

Alegaciones de TME

TME agrupa en los CAADS Interconexión e Itinerancia todos los costes asociados a dichas actividades y considera imposible su desagregación directa ya que los recursos y los sistemas utilizados son comunes para todos los servicios a los que se imputan. No obstante, propone un reparto indirecto entre dichos CAADS como es el tráfico equivalente por servicio.

En cuanto al coste de terceros de los servicios de valor añadido (SVA) acepta crear un único CAADS pero no su desagregación por las razones indicadas en el párrafo anterior. Sin embargo, propone como criterio indirecto de reparto entre CAADS los ingresos de los servicios.

La apertura propuesta de estos CAADS en vez de mantener los tres agrupados (Interconexión, Itinerancia y SVA) únicamente aporta, según TME, adelantar a la fase de CAADS el desglose que se realiza en el reparto a servicios.

Respuesta de esta Comisión

Los costes directos de interconexión son función del tráfico y de los precios de interconexión de cada servicio (voz, SMS, MMS...). Siendo dichos precios diferentes y produciéndose pagos a terceros, el coste generado debería ser susceptible de desagregación y conocimiento separado para poder verificar y conciliar dichos pagos a terceros operadores.

La existencia de precios de interconexión unitarios distintos por servicio desaconseja utilizar el tráfico equivalente como criterio de apertura entre CAADS. Por tanto, TME debería utilizar la información obtenida de sus sistemas de información o algún otro criterio que tuviera en cuenta los diferentes precios de interconexión de los servicios.



TME alega que los recursos y sistemas utilizados son comunes a todos los servicios, sin embargo, estos CAADS no deben recoger el coste de los sistemas ni de la gestión de la interconexión. Recogen el coste directo de interconexión generado por el tráfico off net de TME al terminar en la red de otro operador, es decir, se trata de un coste directo no del coste de una actividad.

Estos mismos razonamientos son aplicables a los CAADS de itinerancia y SVA, ya que también se trata de costes directos y no de actividades, y de costes con precios unitarios diferentes a pagar a terceros.

TME debe mantener la desagregación de CAADS indicada para lo cual realizará la apertura, siempre que sea posible, en función de la información de sus sistemas y del coste de interconexión, itinerancia y SVA generado por cada uno de los servicios a los que se imputa según indiquen sus sistemas de gestión.

- **Canon de ingresos**

El coste correspondiente a este canon se imputa al CAADS “*Canon sobre ingresos*”.

Se asigna a los “*Servicios Mayoristas*”, “*Servicios Minoristas*” y “*Otros*” en función de los ingresos de tráfico del servicio.

- **Canon del espectro**

El coste del canon o tasa del espectro se asigna al CAADS “*Canon del espectro*”.

Se imputa a los “*Servicios Mayoristas*”, “*Servicios Minoristas*” y “*Otros*” en función del consumo que realicen del espectro, para lo cual el operador deberá presentar el correspondiente estudio técnico.

Para la asignación se debe utilizar un driver causal y objetivo que ofrezca la medida exacta del consumo del espectro de cada servicio en función de su tráfico y de los factores de enrutamiento.

Esta comisión considera que el driver más causal y que deberá aplicarse será el siguiente:

$\%CosteCanon_a_ServicioX =$

$$\frac{TráfServX * FactorEnrutBTS_ServX + TráfServX * FactorEnrutNodoB_ServX}{\Sigma TráfServicios * FactorEnrutBTS_Servicios + \Sigma TráfServicios * FactorEnrutNodoB_Servicios}$$

siendo:

- TráfServX: tráfico del servicio X.
- FactorEnrutBTS_ServX: factor de enrutamiento del servicio X con respecto al CACR BTS.
- FactorEnrutNodoB_ServX: factor de enrutamiento del servicio X con respecto al CACR Nodo B.



Se entiende que tanto la BTS como el Nodo B están divididos en establecimiento y tráfico y, por tanto, dicha desagregación debe estar comprendida en la fórmula anterior y en los cálculos a realizar.

En el correspondiente estudio técnico que presentará TME se deberá contener el desglose de los tráficos y factores de enrutamiento utilizados en la aplicación de la anterior fórmula.

• **Insolvencias**

El coste por créditos comerciales incobrables se agrupa en el CAADS “*Insolvencias*” que se imputa a “*Servicios Minoristas*” y “*Otros*” en función de los ingresos de tráfico minorista del servicio.

Por tanto, los CAADS – Costes directos homogéneos que debe implementar TME son:

Tabla IV.10 Propuesta de CAADS - Costes directos

CAADS Costes Directos homogéneos	Driver	Servicios
Interconexión		
Interconexión voz y videotelefonía	Driver de interconexión voz y videotelefonía	Servicios Minoristas off net, Servicios de Itinerancia de clientes extranjeros en redes propias off net, Reventa y Telefonía Fija.
Interconexión SVA	Driver de interconexión SVA	
Interconexión SMS	Driver de interconexión SMS	
Interconexión MMS	Driver de interconexión MMS	
Roaming		
Roaming voz y videotelefonía saliente	Driver de roaming voz y videotelefonía saliente	Servicios de Itinerancia de clientes propios en redes extranjeras (roaming out)
Roaming voz y videotelefonía entrante	Driver de roaming voz y videotelefonía entrante	
Roaming SMS	Driver de roaming SMS	
Roaming MMS y Datos	Driver de roaming MMS y Datos	
SVA		
SVA Voz y Videotelefonía	Driver de SVA voz y videotelefonía	Servicios de Valor Añadido, SMS SVA, MMS SVA, Datos y Reventa.
SVA SMS	Driver de SVA SMS	
SVA MMS	Driver de SVA MMS	
SVA Datos	Driver de SVA Datos	
Canon de ingresos	Ingresos de tráfico por servicio	Servicios Mayoristas, Servicios Minoristas y Otros
Canon del espectro	Consumo del espectro	Servicios Mayoristas, Servicios Minoristas y Otros
Insolvencias	Ingresos de tráfico por servicio minorista	Servicios Minoristas y Otros



IV.2.2 CAADS - Actividades

Los CAADS – Actividades homogéneas están formados por el coste de tareas relacionadas directamente con servicios y clientes como ventas, facturación, atención a clientes, y por el coste de tareas de gestión y soporte como administración, recursos humanos, etc.

Los CAADS de actividades propuestos son:

- Marketing
- Ventas
- Nuevos servicios
- Compra y logística de terminales
- Grupo de Facturación
- Atención a clientes
- Relaciones con otros operadores
- Soporte

- **Marketing**

Los costes de marketing, tanto de imagen de marca y corporativa como relacionados con la promoción del servicio, y de los sistemas informáticos de apoyo se agrupan en un único Centro de actividad y se imputan a los “*Servicios Minoristas*” y “*Otros*” (excepto TREI y NAAP) en función de los ingresos de tráfico minorista del servicio.

- **Ventas**

Los costes de ventas, formados por el coste de las acciones de comercialización y venta por medios propios y por la red de distribución ajena, por los costes de control y gestión de las mismas y por el coste de los sistemas informáticos de apoyo, se agrupan en un único Centro de actividad.

Se imputan a “*Servicios Minoristas*”, “*Servicios Mayoristas*” (excepto Itinerancia de Clientes extranjeros en redes propias) y “*Otros*” (excepto TREI y NAAP) en función de los ingresos de tráfico del servicio ponderados por el tipo de tráfico del mismo y con un factor corrector de altas netas para los Servicios de Interconexión.

- **Nuevos servicios**

Este centro de actividad recoge el coste de creación, desarrollo, lanzamiento e introducción de nuevos servicios, debe incluir los costes en base actividades así como los de inversión correspondientes.



Se imputa a “*Servicios Minoristas*”, “*Servicios Mayoristas*” (excepto Itinerancia de Clientes extranjeros en redes propias) y “*Otros*” (excepto TREI y NAAP) en función de los ingresos de tráfico del servicio ponderados por el tipo de tráfico del mismo y con un factor corrector de altas netas para los Servicios de Interconexión.

- **Compras y logística de terminales**

El coste de las actividades de compra de terminales y accesorios, logística de terminales y accesorios y de los sistemas informáticos de apoyo se agrupa en un único Centro de actividad y se imputa a “*Servicios Minoristas*”, “*Servicios Mayoristas*” (excepto Itinerancia de Clientes extranjeros en redes propia) y “*Otros*” (excepto TREI y NAAP) en función de los ingresos de tráfico del servicio ponderados por el tipo de tráfico del mismo y con un factor corrector de altas netas para los servicios de “*Interconexión*”.

Este Centro de actividad no debe contener costes de compras y logística de materiales no destinados al cliente final. Dichas compras generales deberán formar parte de la actividad servicios generales.

TME carga el CAADS “*Logística*” con el CBA “*Logística (actividades comerciales)*”, adicionalmente debe cargar en este Centro el coste de la actividad de compra de terminales.

- **Grupo de Facturación**

Estos CAADS recogerán el coste del grupo de actividades que se inician en la tarificación de llamadas y discurren hasta el cobro al cliente.

Son los siguientes:

- “*Sistemas de facturación a cliente final*”

Formado por el coste de las actividades de tarificación y facturación y de los sistemas informáticos de apoyo de los servicios prestados al cliente final.

Se imputa a “*Servicios Minoristas*” y “*Otros*” (excepto TREI y NAAP) en función del volumen del servicio minorista medido en número de comunicaciones (llamadas, mensajes y sesiones).

- “*Sistemas de facturación a otros operadores*”

Formado por el coste de las actividades de tarificación y facturación y de los sistemas informáticos de apoyo de los servicios prestados a otros operadores.

Se imputa a “*Servicios Mayoristas*” y “*Otros*” (excepto TREI y NAAP) en función del volumen del servicio mayorista medido en número de comunicaciones (llamadas, mensajes y sesiones).

- “*Resto facturación y cobro*”

Agrupar el coste de las actividades de emisión y envío de facturas y gestión de cobro a clientes finales. Se imputa a “*Servicios Minoristas*” y “*Otros*” (excepto



TREI y NAAP) en función del volumen del servicio minorista medido en número de comunicaciones (llamadas, mensajes y sesiones).

TME debe dividir el CAADS “*Sistemas de facturación*” entre cliente final y otros operadores.

Alegaciones de TME

TME considera imposible separar los costes de facturación entre cliente final y otros operadores, por tanto, propone un reparto indirecto en función del número de comunicaciones. Por otro lado, alega que en resoluciones anteriores, esta Comisión ha considerado causal el reparto de estos CAADS a servicios en función del número de comunicaciones.

Respuesta de esta Comisión

TME debe utilizar un driver de apertura de estos CAADS basado en criterios objetivos relacionados con sus sistemas y aplicaciones de facturación ya que dichos sistemas estarán identificados y TME conocerá para qué tipo de servicios (mayoristas y minoristas) realizan los procesos de tarificación y facturación. En caso de que TME no pueda realizar dicho análisis de sus sistemas podrá recurrir a un reparto indirecto.

Esta Comisión considera causal el driver comunicaciones para repartir los CAADS de facturación a servicios, ya que es el driver propuesto en el apartado Grupo de facturación, aunque con la denominación de volumen medido en número de comunicaciones.

- **Atención a clientes**

El coste de las actividades de atención y relación con el cliente, de gestión de altas y bajas y similares así como el coste de los sistemas informáticos de apoyo debe agruparse en un único Centro de actividad. Se imputa a “*Servicios Minoristas*” y “*Otros*” en función de los ingresos de tráfico minorista del servicio.

TME debe renombrar su CAADS “*Relación con el cliente*”.

- **Relaciones con terceros operadores**

Este Centro de actividad incluye el coste de la actividad de relaciones institucionales relacionada con terceros operadores tanto nacionales como extranjeros.

Se imputa a “*Servicios Mayoristas*”, servicios minoristas off net, servicios minoristas de roaming out y “*Otros*” en función de los ingresos de tráfico mayorista, off net o de roaming out del servicio.

TME debe crear este CAADS en su SCC.

- **Soporte**

Este CAADS contiene el coste de las áreas de soporte y apoyo al resto de actividades. Se consideran áreas de soporte:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- recursos humanos,
- administración, finanzas, auditoría y controlling,
- compras (no relacionadas con terminales),
- servicios generales,
- asesoría jurídica,
- calidad.

Se imputará a “*Servicios Mayoristas*”, “*Servicios Minoristas*” y “*Otros*” en función de los ingresos de tráfico del servicio.

TME debe crear este nuevo CAADS que recibirá por imputación directa el coste de los CBA “*Administración*”, “*Recursos Humanos*”, “*Servicios Generales*” y “*Asesoría jurídica*”. Adicionalmente, deberá incorporar el resto de costes de acuerdo con la definición y naturaleza de este centro a pesar de que no se incluyan en los CBA anteriores.

Por tanto, los CAADS – Actividades que debe implementar TME son:

Tabla IV.11 Propuesta de CAADS - Actividades

CAADS – Actividades homogéneas	Driver	Servicios
Marketing	Ingresos de tráfico minorista del servicio	Servicios Minoristas y Otros (excepto TREI y NAAP)
Ventas	Ingresos de tráfico del servicio ponderados por el tipo de tráfico del mismo y con un factor corrector de altas netas para los Servicios de Interconexión	Servicios Minoristas, Servicios Mayoristas (excepto Itinerancia de Clientes extranjeros en redes propias) y Otros (excepto TREI y NAAP)
Nuevos servicios	Ingresos de tráfico del servicio ponderados por el tipo de tráfico del mismo y con un factor corrector de altas netas para los Servicios de Interconexión	Servicios Minoristas, Servicios Mayoristas (excepto Itinerancia de Clientes extranjeros en redes propias) y Otros (excepto TREI y NAAP)
Compras y logística de terminales	Ingresos de tráfico del servicio ponderados por el tipo de tráfico del mismo y con un factor corrector de altas netas para los Servicios de Interconexión	Servicios Minoristas, Servicios Mayoristas (excepto Itinerancia de Clientes extranjeros en redes propias) y Otros (excepto TREI y NAAP)
Facturación		
Sistemas de facturación a cliente final	Volumen del servicio minorista	Servicios Minoristas y Otros (excepto TREI y NAAP)
Sistemas de facturación a terceros operadores	Volumen del servicio mayorista	Servicios Mayoristas y Otros (excepto TREI y NAAP)
Resto facturación y cobro	Volumen del servicio minorista	Servicios Minoristas y Otros (excepto TREI y NAAP)
Atención a clientes	Ingresos de tráfico minorista del servicio	Servicios Minoristas y Otros (excepto TREI y NAAP)
Relación con terceros	Ingresos de tráfico mayorista, off net o	Servicios Mayoristas, Servicios



operadores	de roaming out del servicio	Minoristas off net, Servicios Minoristas de roaming out y Otros (excepto TREI y NAAP)
Soporte	Ingresos de tráfico del servicio	Servicios Minoristas, Servicios Mayoristas y Otros (excepto TREI y NAAP)

IV.2.3 CAADS - Desarrollo de mercado

Dada la cuantía de los costes de desarrollo de mercado se hace necesario crear CAADS específicos para recogerlos, los CAADS propuestos son los siguientes:

- Terminales y accesorios – alta
- Terminales y accesorios – fidelización
- Comisiones – alta
- Comisiones – fidelización y consumo

Se imputarán a “*Servicios Minoristas*”, “*Servicios Mayoristas*” y “*Otros*” (excepto TREI y NAAP) en función de los ingresos de tráfico del servicio ponderados por el tipo de tráfico del mismo y con un factor corrector de altas netas para los servicios de “*Interconexión*”.

- **Terminales y accesorios – alta**

Este CAADS recogerá el coste de la subvención de terminales, equipos y accesorios relacionados con la captación y adquisición de clientes.

Los CBA “*Aprovisionamiento de terminales para clientes*” y “*Apoyo al terminal*” en el SCC actual se imputan directamente al CAADS “*Base de clientes-terminales*”.

Estos CBA deben imputarse en la parte correspondiente a los terminales y accesorios para la captación de clientes al nuevo CAADS “*Terminales y accesorios – alta*”, de forma que se separen los costes relacionados con el alta de los relacionados con la fidelización, para lo cual TME deberá crear el o los drivers correspondientes.

- **Terminales y accesorios – fidelización**

Este CAADS recogerá los costes de terminales, equipos y accesorios relacionados con la fidelización o retención de clientes.

Los CBA “*Aprovisionamiento de terminales para clientes*” y “*Apoyo al terminal*” en el SCC actual se imputan directamente al CAADS “*Base de clientes-terminales*”.

Estos CBA deben imputarse en el parte correspondiente a la retención y fidelización de clientes al nuevo CAADS “*Terminales y accesorios – fidelización*”, para lo cual TME deberá crear el o los drivers correspondientes como se indica en el punto anterior.



El CBA “*Renovación de terminales*”, que en la actualidad se imputa al CAADS “*Nuevos servicios*”, debe imputarse a este CAADS de fidelización ya que agrupa costes relacionados con la renovación de terminales y accesorios para la retención de clientes.

De forma que las cuentas de terminales y accesorios se reestructuran según el siguiente esquema:

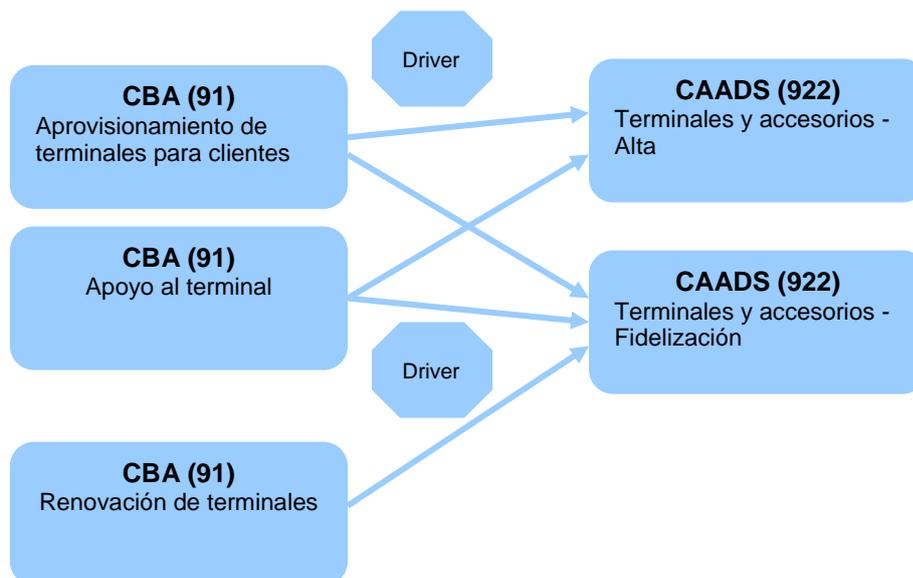


Ilustración IV-1 Esquema de las cuentas de costes de terminales y accesorios de TME

- **Comisiones – alta**

Este CAADS recogerá los costes de retribución al canal o a la fuerza de ventas propia relacionados con la captación y alta de clientes.

El CBA “*Comisiones por captación*” en el SCC actual se imputa directamente al CAADS “*Base de clientes-comisiones*”, sin embargo, debe imputarse al nuevo CAADS “*Comisiones–alta*”.

Adicionalmente, el CBA “*Apoyo promocional*”, que en el SCC se imputa directamente al CAADS “*Apoyo promocional*”, debe imputarse en la parte correspondiente a la captación al CAADS “*Comisiones–alta*”. Para ello TME deberá crear un driver para repartir el coste de este CBA entre los Centros de actividad “*Comisiones-alta*” y “*Comisiones-fidelización*”.

Las cuentas de comisiones se reestructuran como se indica en el siguiente punto.

- **Comisiones – fidelización y consumo**

Este CAADS recogerá los costes del canal de venta o de la fuerza de ventas propia relacionados con la fidelización y retención de clientes, así como cualquier retribución al canal como consecuencia de otras variables como consumo total, consumo de



determinados servicios, cambio de tipo de contrato, coste de apoyo al distribuidor por promociones, etc.

Es decir, este concepto recoge los costes del canal de venta relativos a la permanencia de un cliente con independencia del concepto concreto por el que se abone. Esto es así porque la política de comisiones al canal es compleja y se puede basar en un conjunto de variables que, como ya se ha indicado, incluyen conceptos más amplios que la estricta fidelización.

El CBA “*Comisiones por clientela*” en el SCC actual se imputa directamente al CAAD “*Base de clientes-comisiones*, sin embargo, debe imputarse al nuevo CAADS “*Comisiones-fidelización y consumo*”.

Adicionalmente, el CBA “*Apoyo promocional*”, que en el SCC se imputa directamente al CAADS “*Apoyo promocional*”, debe imputarse en la parte correspondiente a la fidelización y retribución por consumos de clientes al CAADS “*Comisiones-fidelización y consumo*”. Para ello TME deberá crear un driver para repartir el coste de este CBA entre los Centros de actividad “*Comisiones-alta*” y “*Comisiones-fidelización*”.

La estructura de las cuentas de comisiones debe ser la siguiente:

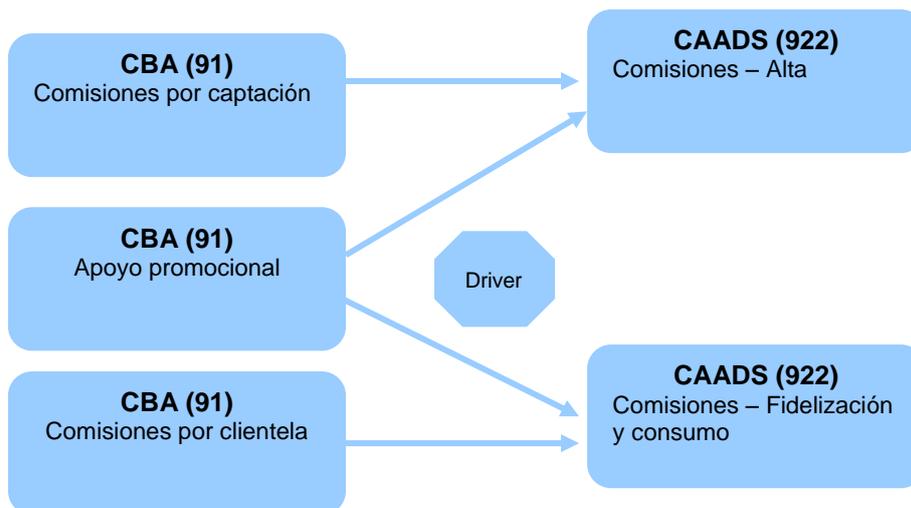


Ilustración IV-2 Esquema de las cuentas de costes de comisiones de TME

Alegaciones de TME

TME considera difícil establecer criterios para imputar los CBA a los CAADS indicados y solicita, dado el impacto nulo en los servicios, no modificar los CAADS de desarrollo de mercado en el SCC 2007.

Respuesta de esta Comisión

Como se ha indicado anteriormente, TME debe implantar tres drivers de nueva creación para la imputación de los CBA, dos en los que se identifiquen los costes de terminales y accesorios relativos al alta y a la fidelización y uno para distribuir el apoyo promocional entre alta y retención.



TME considera que determinar estos drivers entraña dificultad, pero no justifica la imposibilidad de implantarlos para la entrega de los resultados de la contabilidad de 2007. Por tanto, esta Comisión considera que TME deberá aplicar unos drivers provisionales para el SCC 2007 y en el SCC 2008 los drivers definitivos que considere objetivos y causales. No obstante, esta Comisión los revisará en los correspondientes procedimientos de verificación de resultados del SCC.

Por tanto, los CAADS – Desarrollo de mercado que debe implementar TME son:

Tabla IV.12 Propuesta de CAADS - Desarrollo de mercado

CAADS Desarrollo Mercado homogéneos	Driver	Servicios
Terminales y accesorios – Alta	Ingresos de tráfico del servicio ponderados por el tipo de tráfico del mismo y con un factor corrector de altas netas para los servicios de Interconexión	Servicios Mayoristas y Servicios Minoristas
Terminales y accesorios – Fidelización	Ingresos de tráfico del servicio ponderados por el tipo de tráfico del mismo y con un factor corrector de altas netas para los servicios de Interconexión	Servicios Mayoristas y Servicios Minoristas
Comisiones – Alta	Ingresos de tráfico del servicio ponderados por el tipo de tráfico del mismo y con un factor corrector de altas netas para los servicios de Interconexión	Servicios Mayoristas y Servicios Minoristas
Comisiones – Fidelización y consumo	Ingresos de tráfico del servicio ponderados por el tipo de tráfico del mismo y con un factor corrector de altas netas para los servicios de Interconexión	Servicios Mayoristas y Servicios Minoristas

IV.3 Centros de actividad no asignables directamente a servicios (CANADS)

Los Principios, criterios y condiciones de 1999 definen a los CANADS como:

“Los “centros de actividad no asignables directamente a servicios” son agrupaciones de costes no atribuibles, por lo que será necesario establecer criterios, lo más objetivos posible, en su imputación a servicios.”

Los CANADS propuestos son los siguientes:

- Estructura
- Costes financieros
- Otros tributos
- TREI
- NAAP
- Impuesto de sociedades



- **Estructura**

Son costes de estructura los no relacionados de manera directa con los servicios:

- planificación y estrategia,
- dirección general,
- comunicación,
- relaciones institucionales (sin incluir relación con terceros operadores),

Estos costes y otros similares no atribuibles a los servicios se agrupan en el CANADS “Estructura” y se imputan a todos los servicios excepto TREI y NAAP en función del coste del servicio.

- **Costes financieros**

Recoge los costes financieros no asociados a la financiación de la inversión, ya que ésta se encuentra incorporada en los Costes Calculados.

Se imputará a todos los servicios excepto TREI y NAAP en función del coste del servicio.

- **Otros Tributos**

El CANADS “Otros Tributos” debe agrupar todas las tasas, tributos e impuestos que no sean el Impuesto de sociedades, el Canon del espectro, ni el Canon de ingresos tales como el Impuesto sobre Actividades Económicas, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, impuestos medioambientales, impuestos municipales,...

Se imputará a todos los servicios excepto TREI y NAAP en función del coste del servicio.

TME debe cambiar este Centro de actividad de CAADS a CANADS porque los tributos son costes no atribuibles a los servicios ya que no tienen una relación directa con los mismos.

Alegaciones de TME

TME considera que los tributos están relacionados con los ingresos y deben ser considerados CAADS y no CANADS. Además, considera que deben imputarse en función de los ingresos del servicio.

Respuesta de esta Comisión

Los tributos y tasas recogidos en esta cuenta no están, en general, directamente relacionados con ingresos como el Impuesto de sociedades o el Canon sobre ingresos. Estos tributos mayoritariamente tienen una relación indirecta con respecto a los servicios y los clientes, por este motivo se consideran un CANADS y no un CAADS.



Su consideración de CANADS aconseja su reparto en función del coste del servicio y no en función de los ingresos ya que, como se ha comentado, estos tributos no son función de los ingresos de la operadora.

- **TREI**

Este CANADS recoge los costes del CBA “TREI” y se imputará al servicio del mismo nombre.

- **Impuesto de sociedades**

Recoge el coste del impuesto de sociedades y se imputa al servicio “NAAP”.

- **NAAP**

Este CANADS recogerá los costes de las actividades no imputables a la actividad principal, así como los costes extraordinarios en el estándar de Costes Históricos. Se imputa al servicio “NAAP”.

Por tanto, los CANADS que debe implantar TME son:

Tabla IV.13 Propuesta de CANADS

CANADS	Driver	Servicios
Estructura	Coste del servicio	Todos los servicios excepto TREI y NAAP
Otros tributos	Coste del servicio	Todos los servicios excepto TREI y NAAP
Costes financieros	Coste del servicio	Todos los servicios excepto TREI y NAAP
TREI	Imputación directa Servicio TREI	TREI
Impuesto de sociedades	Imputación directa Servicio NAAP	NAAP
NAAP	Imputación directa Servicio NAAP	NAAP



En atención a lo expuesto, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO.- Telefónica Móviles de España, S.A.U. deberá incorporar a su Sistema de Contabilidad de Costes los cambios que se proponen en los apartados III y IV de este Informe (resumidos en el ANEXO B).

SEGUNDO.- Telefónica Móviles de España, S.A.U. deberá entregar los resultados de la Contabilidad de Costes del ejercicio 2007 con las modificaciones recogidas en los apartados III y IV antes del 31 de julio de 2008.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Ignacio Redondo Andreu

Reinaldo Rodríguez Illera



ANEXO A. CENTROS DE ACTIVIDAD DE TME

CACR
Acceso
Radio
Establecimiento Radio
Red de Acceso a Central
Establecimiento Red Acceso a Central
Radio Videoconferencia
Red de Acceso Central Videoconferencia
Radio Conmutación de Paquetes
Red de Acceso Radio Conmutación de Paquetes
Transporte
Interconexión TMA-GSM
Establecimiento Interconexión TMA-GSM
Tránsito Centrales
Establecimiento Centrales Transito
Transito IRM
Establecimiento IRM
Conmutación
Centrales
Establecimiento MSC Acceso
HLR
PTS
Plataforma Prepago
Plataforma Corporativa
AUC/EIR
Plataforma B1
Establecimiento Plataforma Prepago
Red datos GPRS y UMTS
Funciones Añadidas
Interconexión con Otros Operadores
Establecimiento Interconexión con Otros Operadores
Buzón de Voz
Mensajes Cortos
Plataformas SVA
Establecimiento Buzón de Voz
CAADS
Gestión de clientes
Relación con el cliente
Fidelización de clientes
Sistemas de facturación



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Insolvencias
Resto gastos facturación y cobro
Marketing
Gestión de ventas
Logísticas
Desarrollo de mercado
Base de clientes - Terminales
Base de clientes - Comisiones
Base de clientes - Apoyo promocional
Nuevos servicios
Interconexión
interconexión
Itinerancia
Itinerancia
Tributos
Canon del espectro
Canon sobre ingresos
Otros tributos
TREI
TREI
CANADS
Estructura
Estructura
Gastos financieros
No asignable a la actividad ppal
NAAP
Impuesto de sociedades
Impuesto de sociedades

Adicionalmente, se incluyen los Grupos de Activos de Red (GAR):

GAR
Red de Radio
ESTACIONES DE BASE RADIO
BSC
RNC
Red de Transmisión
TRANSCODIFICADORES
ENLACES MSC-BSC
NODOS NBM
RESTO NODOS (NAM,NIM,NTM)
OTROS ENLACES (Nodos-EMX, Nodos-BSC)



ENLACES DE EE.BB.
ENLACE NODOS (NAM-NIM...)
ENLACES EMX-MSC
RESTO ENLACES CENTRAL- CENTRAL
CENTRALES DE TRÁNSITO
NODOS ATM
ENLACES ATM
ENLACES IRM-IRM
ENLACES IRM-MSC
NODOS IRM
Red de Conmutación
CENTRALES
HLR
PTS
EIR
AUC
EQUIPOS DATOS GPRS Y UMTS
Plataformas
RED INTELIGENTE PREPAGO
RED INTELIGENTE CORPORATIVA
BUZÓN DE VOZ
MENSAJES CORTOS
RED INTELIGENTE SVA
RED INTELIGENTE B1
Red de Interconexión
TELFÓNICA – RESTO
VODAFONE
RETEVISIÓN
UNI2
AMENA
COLT
COMUNITEL
BT
JAZZTEL
ALÓ



ANEXO B. RELACIÓN FINAL DE CENTROS DE ACTIVIDAD

CACR
ACCESO
BTS
BTS Establecimiento
BTS Tráfico
BSC
BSC Establecimiento
BSC Tráfico
NODO B
Nodo B Establecimiento
Nodo B Tráfico
RNC
RNC Establecimiento
RNC Tráfico
PCU
Transcodificador
Enlace BTS-BSC
Enlace BTS-BSC Establecimiento
Enlace BTS-BSC Tráfico
Enlace BSC-MSC
Enlace BSC-MSC Establecimiento
Enlace BSC-MSC Tráfico
Enlace BSC-SGSN
Enlace BSC-SGSN Establecimiento
Enlace BSC-SGSN Tráfico
Enlace Nodo B - RNC
Enlace Nodo B - RNC Establecimiento
Enlace Nodo B - RNC Tráfico
Enlace RNC- MSC
Enlace RNC- MSC Establecimiento
Enlace RNC- MSC Tráfico
Enlace RNC-SGSN
Enlace RNC-SGSN Establecimiento
Enlace RNC-SGSN Tráfico
Otros enlaces de la red de acceso
CONMUTACIÓN
MSC de acceso
MSC de acceso Establecimiento



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

MSC de acceso Tráfico
MSC de tránsito
MSC de tránsito Establecimiento
MSC de tránsito Tráfico
PTS
SGSN
SGSN Establecimiento
SGSN Tráfico
GGSN
GGSN Establecimiento
GGSN Tráfico
Otros nodos de conmutación de paquetes
MSC Server
MGW
Otros elementos UMTS
SMSC
MMSC
HLR
EIR/AUC
Otros equipos de conmutación
TRANSPORTE
Enlace MSC acceso - MSC acceso
Enlace MSC acceso - MSC acceso Establecimiento
Enlace MSC acceso - MSC acceso Tráfico
Enlace MSC acceso - MSC tránsito
Enlace MSC acceso - MSC tránsito Establecimiento
Enlace MSC acceso - MSC tránsito Tráfico
Enlace MSC tránsito - MSC tránsito
Enlace MSC tránsito - MSC tránsito Establecimiento
Enlace MSC tránsito - MSC tránsito Tráfico
Enlaces de señalización
Otros enlaces
Transporte IP
Transporte ATM
Interconexión operadores nacionales
Interconexión operadores nacionales Establecimiento
Interconexión operadores nacionales Tráfico
Interconexión internacional
Interconexión internacional Establecimiento
Interconexión internacional Tráfico



FUNCIONES AÑADIDAS
Buzón de voz (VMS)
Buzón de voz Establecimiento
Buzón de voz Tráfico
Plataforma SVA Voz y Videotelefonía
Plataforma SVA SMS
Plataforma SVA MMS
Plataforma RI servicios prepago
Plataforma RI otros servicios (corporativos, encaminamiento llamadas, etc.)
Otras plataformas
CAADS
COSTES DIRECTOS
Interconexión
Interconexión voz y videotelefonía
Interconexión SVA
Interconexión SMS
Interconexión MMS
Roaming
Roaming voz y videotelefonía saliente
Roaming voz y videotelefonía entrante
Roaming SMS
Roaming MMS y Datos
SVA
SVA Voz y Videotelefonía
SVA SMS
SVA MMS
SVA Datos
Canon de ingresos
Canon del espectro
Insolvencias
ACTIVIDADES
Marketing
Ventas
Nuevos servicios
Compras y logística de terminales
Facturación
Sistemas de facturación a cliente final
Sistemas de facturación a terceros operadores
Resto facturación y cobros
Atención a clientes



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Relación con terceros operadores
Soporte
DESARROLLO DE MERCADO
Terminales y accesorios - Alta
Terminales y accesorios - Fidelización
Comisiones - Alta
Comisiones - Fidelización y consumo
CANADS
Estructura
Costes financieros
Otros tributos
TREI
NAAP
Impuesto de sociedades